

El 50 por 100 restante, a la recepción de los resultados finales de los controles realizados.

Quinta. *Duración del Convenio.*—El presente Convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá en el año 2006 hasta la liquidación de los importes correspondientes a la financiación objeto de Convenio, no teniendo prevista su prórroga.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio tiene la consideración de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal, así como el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, según lo previsto en el artículo 3.1.c), en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

El Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria, Fernando Miranda Sotillos.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, José Luís Quintana Álvarez.

#### ANEXO I

##### Zonas objeto de control por teledetección 2005

Comunidad Autónoma	Número zonas control	Tamaño zonas
Andalucía	1	Grande (hasta 200.000 ha).
Aragón	1	Grande (hasta 200.000 ha).
Castilla-La Mancha	3	Grandes (hasta 200.000 ha).
Castilla y León	2	Grandes (hasta 200.000 ha).
Cataluña	2	Pequeñas (hasta 40.000 ha).
Extremadura	1	Grande (hasta 200.000 ha).
Madrid	1	Grande (hasta 200.000 ha).
La Rioja	1	Pequeña (hasta 40.000 ha).
Total	12	

#### ANEXO II

##### Baremos de financiación

El FEGA abonará a la empresa contratista el montante total de la liquidación que resulte de la aplicación de los importes unitarios acordados a los trabajos que se realicen en las zonas seleccionadas por las comunidades autónomas.

Las comunidades autónomas resarcirán al FEGA en los importes que resulten de las condiciones de financiación siguientes.

Las comunidades autónomas financiarán, por cada zona de control, un importe básico en función de la superficie útil de cada zona, un importe adicional si la zona cubre más de una provincia, un importe en concepto de la visita rápida realizada por la empresa contratista y un importe de grabación de los resultados de visita rápida, cuando ésta sea realizada por la comunidad autónoma, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de zona (superficie zona útil)	Importe básico una provincia — Euros	Importe adicional dos provincias — Euros	Importe en concepto de Visita Rápida — Euros	Importe grabación resultados VR realizada por la Com. Autónoma — Euros
Zona pequeña (hasta 40.000 ha).	80.000	5.300	44.000	7.500
Zona mediana (hasta 90.000 ha).	90.000	6.000	52.000	8.600
Zona grande (hasta 200.000 ha).	110.000	7.000	55.000	10.000

Se entiende por zona útil a la superficie (según INE) de los municipios, o en su caso de los polígonos, seleccionados para la realización del control, incluidos dentro de la zona.

A efectos de determinar el estrato correspondiente a la zona útil, se tendrá en cuenta una tolerancia del 3 por 100 para la aplicación del importe más favorable para la Comunidad Autónoma.

## BANCO DE ESPAÑA

22120

*RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de diciembre de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,3106	dólares USA.
1 euro =	155,04	yenes japoneses.
1 euro =	0,5781	libras chipriotas.
1 euro =	27,755	coronas checas.
1 euro =	7,4545	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,66990	libras esterlinas.
1 euro =	253,37	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6973	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,7928	zlotys polacos.
1 euro =	9,0633	coronas suecas.
1 euro =	239,66	tolares eslovenos.
1 euro =	34,853	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5977	francos suizos.
1 euro =	90,14	coronas islandesas.
1 euro =	8,1600	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3545	kunas croatas.
1 euro =	3,4264	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,5840	rublos rusos.
1 euro =	1,8676	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6803	dólares australianos.
1 euro =	1,5151	dólares canadienses.
1 euro =	10,2587	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,1878	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.908,11	rupias indonesias.
1 euro =	1.210,08	wons surcoreanos.
1 euro =	4,6533	ringgits malasio.
1 euro =	1,9064	dólares neozelandeses.
1 euro =	64,698	pesos filipinos.
1 euro =	2,0218	dólares de Singapur.
1 euro =	46,253	bahts tailandeses.
1 euro =	9,2368	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de diciembre de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

22121

*RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2006, de la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la aprobación de modelo complementaria del contador de energía eléctrica de inducción E2Y4, correspondiente a Actaris Contadores, S. A.*

Visto el escrito presentado por la entidad Actaris Contadores, SA domiciliada en c/ Vial Norte, n.º 5, de Montornés del Vallés (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo CEE complementaria de un contador de energía eléctrica de inducción modelo E2Y4, aprobado por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, en fecha de 29 de junio de 2001, con distintivo E-01.02.28.

Esta Secretaría de Industria, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1296/86, de 28 de junio; el Real Decreto 597/88, de 10 de junio y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a favor de la empresa Actaris Contadores, SA la modificación del contador de energía eléctrica de inducción, modelo E2Y4.

Segundo.—La modificación objeto de esta aprobación de modelo CEE complementaria consiste en introducir las siguientes variaciones:

a) Envoltente: sustituir el zócalo actual de dos piezas, por otro de tres piezas de material termoplástico ABS (Acrilonitrilo Butadieno Estireno) la base y PC+FV (Policarbonato reforzado con fibra de vidrio) la caja de bornes. Asimismo, como alternativa a las tapas actuales se introduce una nueva variante en material SAN (Estireno Acrilonitrilo) de color ahumado y rayado en sus paredes laterales.

b) Cojinete inferior: sustituir el actual por otro cuyo cuerpo o camisa va encajado a presión en el soporte de forma que impide su desmontaje, manteniendo las mismas características de la bola de acero y zafiros.

c) Hilo de las bobinas de intensidad: sustituir en el calibre 15(60) A el hilo de cobre de las bobinas de intensidad, de diámetro actual 4,0 mm por otro de las mismas características, de diámetro 3,75 mm, manteniendo los amperios-vueltas del modelo aprobado.

Tercero.—Esta modificación estará sujeta a los mismos condicionamientos que la aprobación de modelo inicial.

Cuarto.—Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 9 de octubre de 2006.—El Secretario de Industria, por delegación de firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch.

**22122** *RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2006, de la Secretaría de Industria del Departamento de Trabajo e Industria, por la que se concede la aprobación de modelo complementaria del contador de energía eléctrica de inducción E2Y3, correspondiente a Actaris Contadores, S. A.*

Visto el escrito presentado por la entidad Actaris Contadores, SA domiciliada en c/ Vial Norte, n.º 5, de Montornés del Vallés (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo CEE complementaria de un contador de energía eléctrica de inducción modelo E2Y3, aprobado por la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, en fecha de 28 de junio de 2001, con distintivo E-01.02.27.

Esta Secretaría de Industria, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1296/86, de 28 de junio; el Real Decreto 597/88, de 10 de junio y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a favor de la empresa Actaris Contadores, SA la modificación del contador de energía eléctrica de inducción, modelo E2Y3.

Segundo.—La modificación objeto de esta aprobación de modelo CEE complementaria consiste en introducir las siguientes variaciones:

a) Envoltente: sustituir el zócalo actual de dos piezas, por otro de tres piezas de material termoplástico ABS (Acrilonitrilo Butadieno Estireno) la base y PC+FV (Policarbonato reforzado con fibra de vidrio) la caja de bornes. Asimismo, como alternativa a las tapas actuales se introduce una nueva variante en material SAN (Estireno Acrilonitrilo) de color ahumado y rayado en sus paredes laterales.

b) Cojinete inferior: sustituir el actual por otro cuyo cuerpo o camisa va encajado a presión en el soporte de forma que impide su desmontaje, manteniendo las mismas características de la bola de acero y zafiros.

Tercero.—Esta modificación estará sujeta a los mismos condicionamientos que la aprobación de modelo inicial.

Cuarto.—Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 10 de octubre de 2006.—El Secretario de Industria, por delegación de firma (Resolución de 6 de octubre de 2005), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Lluís Gasull Poch.

## COMUNIDAD DE MADRID

**22123** *RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida de líquidos distintos del agua, modelo CSA-101, fabricado y presentado por «CLH, S. A.».*

### Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de aprobación de modelo del sistema de medida de líquidos distintos del agua marca «CLH», modelo CSA-101, por parte de don Basilio Navarro Sánchez, en nombre y representación de la entidad «CLH, S.A.», con domicilio social en C/ Méndez Álvaro, 44, 28045 Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida así como memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento.

Tercero.—Tras examinar la documentación aportada por el solicitante, se advierte que el modelo propuesto, está basado en los siguientes componentes:

1. Contador para líquidos distintos del agua marca «Smith Meter», modelo AL III, con aprobación de modelo número 03023 concedida por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid el 27 de agosto de 2003. La validez de esta aprobación de modelo fue prorrogada mediante resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 24 de octubre de 2006, y su primera modificación no sustancial fue autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 25 de octubre de 2006.

2. Sistema de medida de la temperatura del líquido a medir basado en sonda de tipo Pt-100.

3. Sistema de conversión del volumen de líquido medido a la temperatura ambiente a volumen de líquido medido a 15 °C, basado en la medida de la temperatura anterior, introducción manual de la densidad del líquido, y las tablas 53B y 54B de las normas ASTM 1250-80, API Standard 224 e IP 200, ampliamente reconocidas a nivel internacional como instrumento válido para la realización de este cálculo, y norma ISO 91-1:1992, así como la Recomendación de la Organización Internacional de Metrología Legal R-63 «Petroleum Measurement Tables».

4. Grupo motobomba, válvula de retención, válvula de corte, filtro, desgasificador, válvula reguladora de caudal y brazo de carga, que aseguran el funcionamiento y facilitan la operación del sistema de medida.

Cuarto.—Una vez examinada la documentación se considera necesaria la realización de ensayos para comprobar el funcionamiento de los dispositivos de medida de temperatura y de conversión a volumen a 15 °C.

Quinto.—Se realizan los ensayos pertinentes por parte de personal de la dirección General de Industria, Energía y Minas con resultado positivo.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida para poder ser aprobados. Además se tiene en cuenta la recomendación R-117 de la Organización Internacional de Metrología Legal que establece requisitos para los componentes incorporados a los sistemas de medida de líquidos distintos del agua destinados a la conversión del volumen medido a unas condiciones de base.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero.—Conceder aprobación de modelo del sistema de medida de líquidos distintos del agua» marca «CLH, modelo CSA-101, a favor de la